



----- **SENTENCIA: SETENTA Y DOS (72).**-----

----- Ciudad Victoria, Tamaulipas; a tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019).-----

----- **VISTO:** para resolver los autos que integran el expediente número **00897/2018** relativo al **Juicio Ejecutivo Mercantil** promovido por el C. ***** en su carácter de endosatario en procuración de ***** contra ***** y;-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

----- **PRIMERO:** Que mediante escrito presentado ante la Oficialía común de partes de este Tribunal el día once de octubre del dos mil dieciocho, comparecieron ante este Juzgado el C. ***** , con el carácter antes señalado, demandando en la vía Ejecutiva Mercantil y en el ejercicio de la acción cambiaria directa a ***** , de quién reclaman las siguientes prestaciones:-----

----- **A)** El pago de la cantidad de \$22,300.00 (veintidós mil trescientos pesos 00/100 m.n.) por concepto de Suerte Principal, derivado de UN (1) Título de crédito de los denominados por la ley como ""PAGARÉ" suscrito en Moneda Nacional a favor de mi endosante, mismo que se exhibo como base de la presente acción.-----

----- **B)** El pago de intereses moratorios a razón del 3% (tres por ciento) mensual pactado en el documento base de la acción, generados a partir de la fecha en que el deudor se constituyó en mora y hasta la total liquidación del adeudo.-----

----- **C)** El pago de gastos y Costas Judiciales, que se originen por la tramitación del presente juicio.-----

----- Fundándose para tal efecto en los hechos y consideraciones

legales que estimó aplicables al caso y anexando el documento base de la acción.-----

----- **SEGUNDO:** Por auto del doce de octubre del dos mil dieciocho se admitió a trámite la demanda en la vía y forma legal propuesta y se dispuso requerir de pago, embargar, y emplazar a la parte demandada en los términos del artículo 1392 del Código de Comercio, lo que se cumplimentó mediante diligencia actuarial realizada el día veintidós de noviembre siguiente, sin señalar bienes para embargo.-----

----- **TERCERO:** La parte reo procesal CONTESTÓ oportunamente la demanda entablada en su contra y seguidos los trámites de ley el trece de diciembre del dos mil dieciocho se decretó la apertura del juicio a desahogo de pruebas y por auto del veinte de marzo del dos mil diecinueve quedó el expediente en estado de dictar sentencia, la que se pronuncia el día de hoy al tenor de lo siguiente:-----

-----**C O N S I D E R A N D O**-----

----- **PRIMERO:** Este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, es competente para conocer y ahora resolver el presente Juicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1090 y 1104 del Código de Comercio.-----

----- **SEGUNDO:** La vía elegida por la parte actora para la tramitación del presente Juicio es la correcta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1391, fracción IV, 1392, 1394 y 1395 de la Legislación Mercantil.

----- **TERCERO:** La personalidad con que comparece la parte actora al presente juicio queda debidamente acreditada con el endoso en procuración otorgado por ***** a favor del ***** , el cual se aprecia en la parte posterior del documento base de la acción, cuyo original se encuentra en el secreto del juzgado y obra una copia



cotejada del mismo a foja 8 del presente expediente.-----

----- **CUARTO:** La parte actora en su escrito de demanda, reclama de la parte demandada la suma mencionada en lo principal y accesorios, fundando su acción en un título de crédito de los denominados “pagaré”, expedido en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el día ocho de enero del dos mil quince, suscrito por la cantidad de **\$22,300.00 (veintidós mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional)** a la orden de ***** , pagadero en Ciudad Victoria, Tamaulipas, con fecha de vencimiento el doce de diciembre de dos mil trece, en cuyo texto además se estipuló que de no ser cubierto a su vencimiento, se causarían intereses moratorios a razón del **3% (tres por ciento)** mensual; conteniendo también el nombre, datos y firma de la deudora *****.-----

----- Así también el promovente ofreció como de su intención las siguientes pruebas:-----

----- **Instrumental de Actuaciones y presunción legal y humana** consistente en el razonamiento efectuado por éste Juzgador mediante el cual se analizan las actuaciones que conforman el presente expediente y la conducta desplegada por las partes en el proceso, observando además el reconocimiento que la Ley ordena o impone que se tenga de una situación de hecho como cierta, cuando ocurren los elementos señalados por la misma a fin de que se le imputen determinadas consecuencias jurídicas.-----

----- **Documentales Privadas** consistentes en las copias simples de la CURP y Credencial de Elector de la endosante.-----

----- **Confesional:** a cargo de la demandada ***** con el resultado que obra a foja 74 del presente expediente.-----

----- **Testimonial** a cargo de ***** y ***** ,
la cual se admitió, pero no se llevó acabo su desahogo por los motivos que
obran en autos.-----

----- Probanzas que se valoran conforme a los artículos 1287, 1296,
1305 y 1306 del Código de Comercio.-----

----- La parte reo procesal contestó la demanda entablada en su contra
en los siguientes términos:-----

“I.- Lo expresado por el actor en el párrafo 1 del capítulo de hechos de la demanda inicial, lo niego para todos los efectos legales, ya que No es cierto que yo haya suscrito el documento fundatorio de la acción por que la firma que aparece en el pagare con el que se me corrió traslado, no es la mía ni fue estampada por mí, si no que esa firma corresponde a otra persona o fue puesto por alguien con el fin de perjudicarme.

II.- Lo expresado por el actor en el párrafo 2 del Capítulo de hechos de su libelo, es falso y lo niego para todos los efectos legales, toda vez que no es verdad que yo me haya comprometido a pagar al actor la cantidad mencionada desde el día 9 de enero del 2016, ni tampoco es cierto que el actor me haya requerido en múltiples ocasiones y/o requerimiento extrajudiciales para el pago del dinero mencionado, puesto que no le debo absolutamente nada de dinero.

III.- Tampoco es cierto que el actor me haya requerido en múltiples ocasiones para el pago del dinero mencionado, puesto que no le debo absolutamente nada, ni por supuesto me obligue al pago del interés del 3% por ciento mensual, como falsamente lo afirma el actor en el punto cuestionado, ya que de haber sido cierto lo manifestado hubiera procedido en mi contra mucho antes de la fecha en que se me corrió traslado por parte de este H. Juzgado, Por lo que de conformidad al artículo 93 de la Ley general de Títulos y Operaciones de crédito, que dice... ”

----- Y a fin de acreditar sus excepciones ofreció la siguiente prueba:-----



----- **Pericial en Grafoscopia**, la cual se admitió y se llevó acabo su desahogo, con el resultado que obra en autos. Probanza que se valora conforme al artículo 1287, 1296, 1305 y 1306 del Código de Comercio.-----

----- **QUINTO:** En primer término se analiza la excepción de falsedad de firma consistente en no haber sido la demandada quien firmó el título de crédito.-----

----- En ese sentido, el artículo 1250 del Código de Comercio estatuye la directriz que el demandado debe seguir cuando trata de oponerse a un documento considerado como falso, sancionándolo con una carga adicional si pretende objetar o tachar de falso los documentos exhibidos junto con la demanda, en este caso los fundatorios de la acción, imponiéndole la obligación de hacer valer la excepción correspondiente, ofreciendo las pruebas que estime pertinentes, empero adicionando la prueba pericial.-----

----- Bajo esa óptica, resulta conveniente precisar que el peritaje es una actividad humana de carácter procesal, desarrollada por encargo judicial, a cargo de personas distintas de las partes del proceso. Especialmente por su experiencia o conocimientos técnicos, artísticos o científicos y mediante la cual se suministran al juez argumentos o para la formación de su convencimiento respecto de ciertos casos, cuya percepción o entendimiento escapa aptitudes del común de la gente y requieren esa capacidad particular para su adecuada percepción y la correcta verificación de sus relaciones con otros hechos, de sus causas y de sus efectos o para su apreciación e interpretación.-----

----- Así, el perito a través de su conocimiento especializado en una ciencia, técnica o arte, ilustra al juez sobre la percepción de hechos o para complementar el conocimiento de los hechos que el resolutor ignora y para

integrar su capacidad y asimismo, para la deducción cuando la aplicación de las reglas de la experiencia exigen cierta aptitud o preparación técnica que el juez no tiene, por lo menos para que se haga con seguridad y sin esfuerzo anormal.-----

----- Luego entonces, la peritación cumple con una doble función que es, por una parte, verificar hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapan a la cultura común del juez y de la gente, sus causas, efectos y por otra suministrar reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada de los peritos para formar la convicción del resolutor sobre tales hechos y para ilustrarlo con el fin de que los entienda mejor para poder apreciarlos correctamente.-----

----- Lo anterior es así, porque el juzgador es un perito en derecho; sin embargo, no necesariamente cuenta con conocimientos sobre otras ciencias y sobre cuestiones de arte, de técnica, de mecánica, de medicina de numerosas actividades prácticas que requieren estudios especializados o larga experiencia; razón por la cual, la prueba pericial resulta imperativa cuando surgen cuestiones que por su naturaleza eminentemente especial, requieren de un diagnóstico respecto de un aspecto concreto o particular que el órgano jurisdiccional está impedido para dar a conocer por no tener los conocimientos especiales en determinada ciencia o arte, de manera que bajo el auxilio que le proporciona el perito a través de su dictamen, se encuentra en posibilidades de pronunciarse respecto de una cuestión debatida, dando por cuanto a su particular apreciación una decisión concreta.-----

----- El dictamen pericial es, en suma, un instrumento probatorio auxiliar y eficaz para el juzgador; quien, por causas lógicas, no puede alcanzar todos los campos del conocimiento técnico o científico y quien debe



resolver conflictos que presentan aspectos complejos que exigen una preparación especializada de la cual carece.-----

----- En esa tesitura, la demandada señala que la firma contenida en el título de crédito no fue impuesta de su puño y letra, razón por la cual opuso la excepción correspondiente, ofreciendo la prueba pericial a cargo del licenciado ***** , quien en su peritaje precisó que las firmas a analizar y el documento objeto de estudio consistieron, respecto de las firmas indubitables, en la firma de ***** contenida en su credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral y en veinte firmas estampadas en la presencia de este Juzgado el diecisiete de enero del dos mil diecinueve, mientras que la firma objetada o dubitables fue la firma a nombre de ***** contenida al calce en el apartado para la firma de “acepto(amos)” en el documento base de la acción de los denominados “pagare” de fecha ocho de enero del dos mil quince, por la cantidad de \$22,300.00 (veintidós mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional).-----

----- Asimismo, refirió que el problema a resolver consistió en las interrogantes planteadas en los cuestionarios agregados al presente expediente, las cuales son las siguientes:-----

“1.-Que diga el perito previo análisis en materia de grafoscopía y tomando en cuenta los elementos de escritura en sus rasgos que los individualizan, gramas y gestos, elementos estructura, elementos de ejecución, así como tomando en cuenta la ejecución de los trazo sobre la caja del renglón si los elementos de escritura que se observan estampados en los documentos dubitativos o cuestionados tipo pagaré a nombre de la C. ***** de fecha ocho de enero del dos mil quince en cotejo y confrontación grafoscópica con la escritura que se señala como indubitable que obra estampada en los documentos

tipo IFE de fecha de expedición 2013 a nombre de la c.
***** presentan características similares o diferentes.

2.- Que diga el perito previo análisis en materia de grafoscopia y tomando en cuenta los elementos de escritura en sus rasgos que los individualizan, gramas y gestos, elementos de estructura, elementos de ejecución, retención del punto escribiente, fluctuaciones o presión del punto escribiente, punto de ataque y rasgos iniciales, rasgos finales de la escritura, si los elementos de escritura que se observan estampados en los documentos dubitativos o cuestionado tipo pagaré a nombre de la c.
***** de fecha ocho de enero del dos mil quince en cotejo y confrontación grafoscópica con la escritura que se señala como indubitable que obra estampada en los documentos tipo IFE de fecha de expedición 2013 a nombre de la C.
***** corresponden o no corresponden al mismo origen gráfico.

3.- Que diga el perito previo análisis en materia de grafoscopia llevado a cabo un análisis trazo por trazo utilizando el método observacional, minucioso, detallado y exhaustivo de forma inductiva y deductiva así como la ascendente y descendencia de la ejecución de los trazos, fluctuaciones y retenciones del punto escribiente si los elementos de escritura que se observan estampados en los documentos dubitativos o cuestionado tipo pagaré a nombre de la c. ***** de fecha ocho de enero del dos mil quince en cotejo y confrontación grafoscópica con la escritura que se señala como indubitable que obra estampada en los documentos tipo IFE de fecha de expedición 2013 a nombre de c. ***** corresponden o no corresponden al mismo puño y letra de la c.
*****.

4.- Que diga el perito previo análisis en materia grafoscópica llevado a cabo un análisis trazo por trazo y analizado el automatismo gráfico mediante la utilización de los sistemas de comparación de grafismos si los elementos de escritura que se



observan estampados en los documento dubitativos o cuestionados tipo pagaré a nombre de la c. ***** de fecha ocho de enero del dos mil quince en cotejo y confrontación grafoscópica con la escritura que se señala como indubitable que obra estampada en los documentos tipo IFE de fecha de expedición 2013 a nombre de la c. ***** fueron o no fueron estampados por la c. *****.

- 5.- Que diga el perito previo análisis en materia grafoscópica a los documentos que son señalados como indubitables en cotejo y confrontación con los que son señalados como indubitables de acuerdo a las leyes del grafismo y tomando en cuenta los mecanismos motrices de fluxión, rotación, traslación corresponden o no al mismo automatismo gráfico personal de quien las estampó.
- 6.- Que diga el perito qué métodos y sistemas de comparación de grafismo utilizó para llegar a la conclusión antes mencionada.
- 7.- Que diga qué instrumental técnico científico utilizó para llegar a las conclusiones antes mencionadas y especifique de qué manera lo utilizó.
- 8.- Que diga en qué instrumentos se apoyó, qué técnicas utilizó, qué bibliografía consultó para desarrollar su pericial.
- 9.- Que diga el perito sus conclusiones en base a lo anteriormente manifestado.
- 10.- Exprese el perito su nombre y demás generales, así como el número de sus cédula profesional y el grado académico de sus conocimiento en la materia sobre la que versará la prueba pericial que nos ocupa.
- 11.- exprese el perito el material que tuvo a la vista, necesario para el desempeño de la prueba pericial que nos ocupa, debiendo ser por lo menos 20 firmas estampadas directamente por ***** en su presencia.
- 12.- Coteje el perito las 20 firmas estampadas por ***** con la firma ***** que aparecen en la credencial para votar con fotografía de ***** expedida por el instituto Federal Electoral,

para determinar la firma que usa en todos los actos en que interviene.

13.- Coteje el perito las 20 firmas estampadas directamente por la c. ***** ante su presencia con la firma que aparece en el pagaré fundatorio dela acción, presentado por el actor en el juicio ejecutivo mercantil que nos ocupa.

14.- Determine el perito si la firma que aparece en el pagaré fundatorio de la acción corresponde a *****.

15.- Exprese el perito su razonamiento técnico o científico utilizado en el dictamen pericial que emite.”

----- El perito también refirió que para el estudio de documentos, escrituras y/o firmas es necesario conocer las características grafoscópicas relevantes de la escritura sujeta a estudio y con ello establecer si son coincidentes o no y si se identifican entre sí; para tal efecto, se aplicó la metodología consistente en: el análisis de las características grafoscópicas de morfología, estructuración y ejecución, así como la comparación formal de la escritura manuscrita, implicando el empleo de los métodos y técnicas de trabajo como: el método científico para la determinación en base a las operaciones para las cuales se verifica de una manera objetiva el estudio; el analítico descriptivo, por medio del cual, los documentos materia de estudio son descompuestos en sus distintos elementos constitutivos, aplicando las observaciones macro y microscópicas a todas y cada uno de los elementos analizados, con el auxilio de aparatos ópticos adecuados; la observación, directa a través de instrumentos de mayor precisión; la descripción, a detalle de cada uno de los elementos estudiados y el comparativo que consiste en la confrontación de los resultados obtenidos en el estudio, toda vez que refirió que era la metodología idónea, necesaria y relevante para dar respuestas a las interrogantes planteadas por las partes.-----



----- Puntualizó que para establecer y plasmar las características grafoscópicas de las firmas analizadas y elaborar su dictamen empleó; la observación directa, lentes de aumento (lupas) de diferentes dioptrías, con y sin luz propia, cámara digital de 16 Megapíxeles, marca Fujifilm, modelo Finepix S4800, plantillas grafoscópicas para medición, computadora, impresora y material de consulta.-----

----- Para la elaboración de su peritaje sometió las firmas indubitables y la dudable a un estudio grafoscópico mediante observación directa con apoyo de lentes de aumento (lupas) de diferentes dioptrías con y sin luz propia, las cuales le permitieron observar con mayor precisión las características grafoscópicas propias de las mismas, además realizó la observación directa a contra luz y el tacto de su anverso y reverso; tomando fotografías de las firmas sujetas a estudio y de la escritura manuscrita del documento base de la acción, las cuales acompañó a su peritaje.-----

----- Una vez que realizó el estudio correspondiente, determinó las características grafoscópicas de la firma, las que se clasifican en elementos predominantes y de los cuales se aprecia clara y directamente sus coincidencias o no y sus correspondencias o no respecto a las firmas en cuestión, obteniendo el siguiente resultado:-----

----- Respectó de las características morfológicas de las firmas analizadas, se concluyó lo siguiente:-----

	FIRMAS INDUBITABLES	FIRMAS DUBITABLES
1.- Energía	Rasgos flojos	Rasgos Vacilantes
2.- Rapidez	Rasgos seguros	Rasgos inconstantes
3.- Dirección	Horizontal	Ascendente
4.- Forma	Espontánea	Artificial
5.- Continuidad	Ligada	Ligada
6.- Extensión	Irregular	Amplios

7.- Orientación e inclinación	Divergente	Dextrógira
8.- Tamaño	irregular	Amplios
9.- Posición	Aérea	Sobre el renglón
10.- Altura	Normal	Alta
11.- Márgenes y espacios	Escasos	Amarginada
12.- Puntuación	Ausencia	Ausencia
13.- Idiotismos	“G” clara	“G” oscura
14.- Curvas y terminales	Curvilíneas	Curvilíneo
15.- Rubricas y firmas	Esponáneas	Artificiosa

----- Respecto de las características de los elementos estructurales de las referidas firmas se concluyó:-----

ELEMENTO ESTRUCTURAL	FIRMAS INDUBITABLES	FIRMA OBJETADA
1.- Angulosidad	Redondeada	Enguinaldada
2.- Dimensión	Decreciente	Creciente
3.- Dirección	Horizontal	Ascendente
4.- Enlaces	ligada	Legada
5.- Inclinación	oscilante	Inclinada
6.- Presión	Floja	Espasmódica
7.- Velocidad	Fluida	Rápida
8.- Proporcionalidad	Extensa	Apretada
9.- Orden, regularidad Belleza	Desordenada	Oscura
10.- Continuidad	Continua	Discontinua

----- En cuanto de las firmas analizadas con relación a su ejecución se concluyo lo siguiente:-----

	FIRMAS INDUBITABLES	FIRMA OBJETADA
1.- Escritura	Irregular	Grande
2.- Calidad en línea	Media	Mala
3.- Habilidad en trazos	Media	Mala
4.- Pulsación	Floja	Espasmódica
5.- Presión muscular	Lábil	Alterna
6.- Proporcionalidad	Extensa	Apretada
7.- Continuidad en rasgos	Continua	Discontinua

----- Luego entonces, procedió a especificar que el método de comparación formal se aplica al estudio de escrituras y/o firmas en sí, no de la forma, con el objeto de determinar por medio de la observación si



una escritura y/o firma fue ejecutada por una determinada persona y si son o no producto de una falsificación; es decir tiene, por objeto descubrir la autenticidad de la escritura y/o firmas y en su caso las falsificaciones. Refiriendo también que el mencionado método consiste en hacer comparaciones trazo por trazo de las formas del grafismo, observando más las particularidades grafoscópicas que incluyen los ideogramas o idiotismos o gestos gráficos de la escritura y/o firmas analizadas; ya que la simple comparación de las letras es causa de innumerables errores debido a que el falsificador lo que trata de hacer es precisamente imitar o reproducir lo más fielmente posible esa forma.-----

----- Como resultados concisos del método de comparación formal antes explicado, el perito exhibió fotografías de las firmas indubitables y objetadas , refiriendo que:-----

- “1.- La garza superior de la letra “G” es estrecha en las firmas indubitables, mientras que en la firma objetada es amplia.*
- 2.- El vértice de la gaza enraizada es ascendente en las firmas auténticas, mientras que en la firma impugnada es descendente.*
- 3.- El punto de retención de la gaza superior de la letra “G” se realiza en su cúspide en las firmas indubitables, mientras que en la firma objetada se realiza en su trazo izquierdo.*
- 4.- El trazo envolvente es ancho en las firmas auténticas, mientras que en la firma impugnada es alto.*
- 5.- Dicho trazo envolvente no presenta punto de retención en las firmas indubitables, mientras que en la firma objetada si presenta punto de retención.*
- 6.- El cuerpo de la firma es extenso en las firmas auténticas, mientras que en la firma impugnada es estrecho.*
- 7.- El rasgo final en gancho centrípeto es prolongación del cuerpo de la firma en las firmas indubitables, mientras que en la firma objetada se ejecuta aislado del cuerpo de la firma”*

----- Por ultimo el perito procedió a dar respuestas a todas las
interrogantes asentadas por las partes, transcritas en párrafos
precedentes, de las cuales, respectivamente a su numero de pregunta y
en síntesis, destacan las siguientes:-----

PRIMERA.- Las características grafoscópicas de las firmas indubitables y de la firma objetada NO son coincidentes y NO se identifican entre sí.

SEGUNDA.- Las características grafoscópicas de las firmas indubitables y de la firma objetada NO corresponden al mismo origen gráfico.

TERCERA.- La firma objetada NO corresponde al puño y letra de la c. *****.

CUARTA.- La firma objetada NO fue estampada por la c.

QUINTA.- La firma objetada NO corresponde al mismo origen gráfico de la c. *****

...

DÉCIMO TERCERA.- las características grafoscópicas de las firmas indubitables y de la firma objetada NO son coincidentes y NO se identifican entre sí.

DÉCIMO CUARTA.- La firma objetada NO corresponde al puño y letra de la c. *****.

----- Después de todo lo antes descrito, el licenciado en criminología

***** , concluyó que la firma objetada a nombre de la c.

***** , contenida al calce en el apartado para la firma de

“acepto(amos)” en el documento base de la acción de los denominados

“pagare” de fecha ocho de enero del dos mil quince, por la cantidad de

\$22,300.00 (veintidós mil trescientos pesos 00/100 m.n.) NO corresponde.

NO procede y NO fue puesta por el puño y letra de la c.



----- Por su parte, el actor **designo como perito de su intención al licenciado en criminología *******, quien al rendir su dictamen señaló que el problema a resolver consistió en las cuestiones planteadas por las partes, las cuales ya obran transcritas en el presente fallo, por lo que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones.-----

----- Después especificó que los elementos de escritura que son señalados como dubitativos o cuestionados son los que se observan estampados al calce inferior derecho específicamente en el apartado de Firma en el documento tipo PAGARE de fecha ocho de enero del dos mil quince a nombre de ***** , mientras que los elementos de escritura que son señalados como indubitables o auténticos son los que se observan estampados en un ejercicio de escritura que fue realizado por ***** en fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve, ante la presencia de este juzgado y la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con folio 0000047970693 a nombre de ***** .-----

----- El perito manifestó que para el estudio y cotejo de la escritura cuestionada o dubitativa con la autentica o indubitada, tomo en consideración los métodos y procedimientos que se apoyan en el conocimiento científico de las leyes de la grafía (trazos distintivos de la persona), utilizando los métodos siguientes: Método Observacional, método inductivo, Método deductivo, Método ilustrativo, Método descriptivo, Método analítico, Método comparativo para la detección de los automatismos gráficos, método cualitativo, método cuantitativo, método comparativo demostrativo, asimismo, refirió los sistemas que aplico a su estudio.-----

----- Luego procedió a explicar la manera en que consistían dichos métodos, siendo que el método observacional es para llevar a cabo la observación inductiva (de lo particular a lo general de las características gráficas e individualizantes en su estructura, morfología, ejecución u automatismo gráfico de la escritura trazo por trazo); el método deductivo (de lo general a lo particular de las características gráficas e individualizantes en su estructura, morfología, ejecución y automatismo gráfico de la escritura trazo por trazo); Método ilustrativo para ilustrar con imágenes fotográficas lo analizado; Método descriptivo para la descripción trazo por trazo y características grafoscópicas del automatismo gráfico de la escritura señalada como dubitable como la indubitable; Método analítico para analizar aunado al cualitativo y cuantitativo las cualidades y particularidades gráficas, gesto gráfico, idiotismo de la escritura así como la cantidad de trazos que conforman la escritura; Método comparativo Llevado a cabo la comparación técnica formal de los elementos de escritura cuestionados y los señalados como auténticos; el método comparativo demostrativo para llevar a cabo la confrontación y cotejo directo de la escritura indubitable y de la escritura dubitable en sus diferentes y semejanzas que las individualizan.-----

----- El material que empleo consistió en una cámara fotográfica digital marca sony de 20.1 mega pixeles en calidad de image, equipo de cómputo, impresora y procesador de texto, microscopio 60x-100x, plantilla milimétrica de precisión retícula milimétrica de precisión; lupa modelo BS90203 DE MARCA spectra, lámpara luz led y lente de aumento 5X.-----

----- El perito refiere que aplicó de forma reiterada, minuciosa y exhaustiva el método general de la investigación mediante repetidas fases de observación en materia de grafoscopía, mediante procesos



metodológicos de cotejo y confrontación que implica el análisis observacional inductivo, deductivo, técnico, demostrativo y comparativo aunado a los métodos analítico, cualitativo, cuantitativo, observacional, descriptivo e ilustrativo, analizando todas y cada uno de los trazos que conforman los elementos de escritura dubitativos y los elementos de escritura indubitados; analizó el contenido de los gramas, así como la aplicación del método de comparación y cotejo grafo morfológico, estudiando los elementos constitutivos, estructurales, grafo critico del grafismo; así como los elementos de ejecución formales del grafismo, a fin de establecer el gesto gráfico particularmente los idiotismos, a fin de poder llevar de manera adecuada el cotejo y confrontación técnica formal de los elementos de escritura.-----

----- Una vez realizado el estudio del perito establecido los elementos estructurales y elementos de ejecución de las escritura dubitativa (pagare) y de las escrituras indubitadas (credencial de elector), quedando de la siguientes manera:-----

	<i>ELEMENTOS DE ESCRITURA DUBITADA PAGARE</i>	<i>ELEMENTOS DE ESCRITURA INDUBITADA CREDENCIAL PARA VOTAR</i>
<i>ANGULOSIDAD</i>	<i>angulosa</i>	<i>angulosa</i>
<i>DIMENSIÓN</i>	<i>grande</i>	<i>grande</i>
<i>DIRECCIÓN</i>	<i>horizontal</i>	<i>horizontal</i>
<i>ENLACE</i>	<i>agrupada</i>	<i>agrupada</i>
<i>INCLINACIÓN</i>	<i>Ligeramente inclinada</i>	<i>Ligeramente inclinada</i>
<i>VELOCIDAD O RAPIDEZ</i>	<i>fluida</i>	<i>fluida</i>
<i>PROPORCIÓN</i>	<i>amplia</i>	<i>amplia</i>
<i>ORDEN, REGULARIDAD, BELLEZA</i>	<i>Desordenada y artificial</i>	<i>Desordenada y artificial</i>
<i>CONTINUIDAD</i>	<i>continua</i>	<i>continua</i>
<i>RASGOS DE CONTINUIDAD</i>	<i>corto</i>	<i>corto</i>
<i>ENERGÍA Y PRESIÓN</i>	<i>rasgos acentuados y firmes</i>	<i>rasgos acentuados y firmes</i>
<i>FORMA</i>	<i>predominio de ángulos</i>	<i>predominio de ángulos</i>

EXTENSIÓN	trazos amplios	trazos amplios
ORIENTACIÓN E INCLINACIÓN	a la derecho	a la derecho
TAMAÑO Y DIMENSIÓN	grande a la caja den reglón	grande a la caja den reglón
POSICIÓN	Trazo vertical por debajo del renglón	Trazo vertical por debajo del renglón
ALTURA	Alta	Alta
CALIDAD EN LINEA	buena	buena
HABILIDAD DE TRAZO	Hábil	Hábil
PULSACIÓN	firme	firme
CAJA DEL RENGLÓN	grande	grande
ESTRUCTURACIÓN	ángulo en ampa, ángulo en jamba ángulo en caja central	ángulo en ampa, ángulo en jamba ángulo en caja central

----- Continuando con su estudio, el perito llevó acabo el cotejo y confrontación de los elementos estructurales y elementos de ejecución de la firma dubitable (pagare) y de las firmas indubitables (ejercicio de escritura consistente en 20 firmas estampadas por la demandada), obteniendo el siguiente resultado.-----

	ELEMENTOS DE ESCRITURA DUBITADA PAGARE	ELEMENTOS DE ESCRITURA INDUBITADA CREDENCIAL PARA VOTAR
ANGULOSIDAD	angulosa	angulosa
DIMENSIÓN	grande	grande
DIRECCIÓN	horizontal	horizontal
ENLACE	agrupada	agrupada
INCLINACIÓN	Ligeramente inclinada	Ligeramente inclinada
VELOCIDAD O RAPIDEZ	fluida	fluida
PROPORCIÓN	amplia	amplia
ORDEN, REGULARIDAD, BELLEZA	Desordenada y artificial	Desordenada y artificial
CONTINUIDAD	continua	continua
RASGOS DE CONTINUIDAD	corto	corto
ENERGÍA Y PRESIÓN	rasgos acentuados y firmes	rasgos acentuados y firmes
FORMA	predominio de ángulos	predominio de ángulos
EXTENSIÓN	trazos amplios	trazos amplios
ORIENTACIÓN E INCLINACIÓN	a la derecho	a la derecho
TAMAÑO Y DIMENSIÓN	grande a la caja den reglón	grande a la caja den reglón



POSICIÓN	Trazo vertical por debajo del renglón	Trazo vertical por debajo del renglón
ALTURA	Alta	Alta
CALIDAD EN LINEA	buena	buena
HABILIDAD DE TRAZO	Hábil	Hábil
PULSACIÓN	firme	firme
CAJA DEL RENGLÓN	grande	grande
ESTRUCTURACIÓN	ángulo en ampa, ángulo en jamba ángulo en caja central	ángulo en ampa, ángulo en jamba ángulo en caja central

----- Además de lo antes expuesto, en su dictamen el perito expresa que las firmas dubitables e indubitables presentaban otras similitudes de entre las cuales se puede destacar que en ambas firmas los trazos son amplios y están inclinados a la derecha de forma individual de los 47 a 48 grados, con rasgo de continuidad corto, su estructura es grande en la caja de renglón, es decir en el espacio destinado para estampar la escritura que presenta este tipo de documento presentando una altura de 16 mm por una anchura de 33 mm, con ángulos de altura de trazos de los 50 a 80 grados en la caja del renglón así como al cuadrricular la caja de renglón se observo que presenta tres cuadros superior por dieciséis cuadros inferior de su tipología de escritura; presentado además ángulos en hampa, es decir, en la parte superior de la caja del renglón, cuando esta se divide en tres partes horizontales de igual proporción grado métrica, se observa trazos angulosos en la caja central o media de la estructura, se observan ángulos en jamba marca el renglón, trazos de la zona inferior que tocan la línea de calce que marca el reglón y que también la cruzan en forma descendente, entre otras similitudes que menciona.-----

----- El licenciado *****, al haber terminado de explicar el estudio que llevó acabo y los resultados que obtuvo del mismo, procedió a dar contestación a las interrogantes planteadas por las partes,

de cuyas respuestas, relativas a sus preguntas y en síntesis, se extrae lo siguiente:-----

“Respecto a las preguntas realizadas por el actor

1.- Los elementos de escritura que se observan en el documento dubitativo en cotejo y confrontación grafoscópica con la escritura que se señala como indubitable, SI presentan características similares.

2.- Los elementos de escritura que se observan en el documento dubitativo en cotejo y confrontación grafoscópica con la escritura que se señala como indubitable, SI corresponden al mismo origen gráfico

*3.- Los elementos de escritura que se observan en el documento dubitativo en cotejo y confrontación grafoscópica con la escritura que se señala como indubitable, SI corresponden al mismo puño y letra de la c.
*****.*

*4.- Los elementos de escritura que se observan en el documento dubitativo en cotejo y confrontación grafoscópica con la escritura que se señala como indubitable, SI fueron estampados por la c. *****.*

5.- Los elementos de escritura que se observan en el documento dubitativo en cotejo y confrontación grafoscópica con la escritura que se señala como indubitable, SI corresponden al mismo automatismo gráfico personal de quien las estampó

*9.- Los elementos de escritura que se observan en el documento dubitativos en cotejo y confrontación grafoscópica con la escritura que se señala como indubitable, SI corresponden a la misma persona y origen gráfico de *****.”*

En relación a las preguntas realizadas por la parte demandada:

5.- Con base en todo lo anteriormente manifestado y descrito, así como en el contenido del presente dictamen pericial en



*Grafoscopía la firma que aparece en el pagare fundatorio de la acción SI corresponde a *****.*

----- Como conclusión de su peritaje el perito dedujo que los elementos de escritura objetada o dubitativa que se observan estampados al calce inferior derecho específicamente en el apartado de firma en el documento tipo PAGARE de fecha ocho de enero del dos mil quince a nombre de ***** , SI corresponde al mismo origen gráfico en cotejo y confrontación grafoscópica con los elementos de escritura que fueron señalados como indubitables, que se observan estampados en el ejercicio de escritura de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve y en la credencial para votar de la parte demandada, es decir, la escritura objetada relativa a la firma del pagare base de la acción a nombre de ***** SI corresponde y SI fue estampada por *****.

----- Luego entonces, al resultar sustancialmente contradictorios los dictámenes de los peritos ofrecidos por las partes, esta autoridad con fundamento en lo dispuesto en la fracción V del artículo 1253 del Código de Comercio, designó perito tercero en discordia, nombramiento que recayó en el ingeniero ***** , quien una vez protestado y aceptado el cargo encomendado, emitió su dictamen señalando que el problema sujeto a estudio por resolver se trataba de determinar mediante análisis grafoscópico si la firma que calza el documento denominado pagaré de fecha ocho de enero del dos mil quince es de la demandada ***** , haciendo una transcripción de las preguntas formuladas por las partes, la cuales se tienen aquí por reproducidas como su a la letra se insertara en obvio de repeticiones innecesarias.-----

----- Antes de comenzar con su análisis, el perito aclaró que a su juicio y tomando en consideración que en el cuestionario de ambas partes se toman como indubitables las firmas a nombre de ***** tanto en credencial para votar como en ejercicio de escritura, el documento expedido por el IFE aparecen unos trazos que asemejan la firma de la demandada, indebidamente se considera indubitable, toda vez que a su criterio no la estampó ningún punto escribiente normal y no fue sujetado por la persona antes citada sino que los referidos trazos son procesados digitalmente y fueron estampados en una superficie que no es papel común y corriente por lo que no se aprecian los rasgos en forma normal a estudiar, además de que a su criterio no existe el espacio normal para realizar en forma completa y espontanea todos y cada uno de los rasgos.-----

----- Respecto a las veinte firmas estampadas en el mencionado ejercicio de escritura realizado en el recinto de este Juzgado el día diecisiete de enero del año en curso, el ING. ***** considera, según su leal saber y entender, no deben ser estimados como una escritura espontánea y natural dado que las personas tiene alta posibilidad de que son aleccionadas previamente por sus representante legal y/o perito, de tal forma que no ejecutarán los rasgos en forma cotidiana, por lo que para efecto de analizar la angulosidad, presión velocidad y otros rasgos el perito tercero en discordia solicitó a esta autoridad que ***** ejecutara ante la presencia judicial un ejercicio de trazos en los que se observa las principales características de la escritura normal de la misma persona.-----

----- La metodología que utilizó fue la de comparación formal observando los orígenes tanto del documento base como del ejercicio de



trazo, a los que también sometió al método de inclinación axial, a fin de comparar las reincidencias de inclinación de los ejes de los trazos estampado en ambas escrituras.-----

----- En el método de inclinación axial, mediante el cual trasportó todos y cada uno de los trazos a una hoja de papel milimétrico iniciando la gráfica que corresponde a la escritura objetada en forma ascendente y con la orientación que resulte, se trazó hacia arriba y con segmentos, hasta el centímetro siguiente para de a partir de allí inicial el trazo siguiente hacia arriba terminando en el otro centímetro señalando con un punto casa trazo de centímetro.-----

----- De igual forma, manifestó que la línea izquierda corresponde a la escritura indubitable resultante del ejercicio de trazos realizado en este juzgado el ocho de marzo del dos mil diecinueve, señalándola en forma de puntos haciendo el total de los casos estudiados y en el centímetro hacia la derecho y marcada con puntos en las líneas número dos, haciendo lo mismo con las inclinaciones que resulte de los trazos.-----

----- Después de utilizar el método de inclinación axial el perito concluyo que todos y cada uno de los trazos de la escritura objetada, no sigue la orientación de todos y cada uno de los trazos de la escritura indubitable, acompañando una gráfica a su dictamen para ilustrar lo mencionado y explicando que en la gráfica claramente se aprecia en forma contundente que las inclinaciones de los trazos tienen un tendencia al cruzamiento, por lo que infiere que proceden de diferente puño.-----

----- Los instrumentos que utilizó el perito en su dictamen consistieron en cámara fotográfica marca CANON EOS REBEL T5, transportador Banco hoja papel milimétrico tamaño oficio, además de lupas con diferentes graduaciones.-----

----- El perito tercero en discordia al contestar la pregunta catorce del interrogatorio realizado por las partes, en la cual se le pide determinar si la firme objetada de ***** fue estampada por ella misma, concluyó en forma negativa en razón de que al aplicar el método grafoscópico de inclinación acial, se aprecia que los trayectos de la firma analizada y cotejada manifiestan entrecruzamiento de sus inclinaciones, por lo que se infiere que son ejecutadas por diferente puño escribiente.-----

----- Como resultado de su estudio de inclinación axial obtuvo los siguientes resultados:-----

INCLINACIONES		
	OBJETADA	INDUBITABLE
1.-	53.00	68.50
2.-	51.00	75.30
3.-	50.00	59.30
4.-	53.30	67.45
5.-	50.00	(NO A PARECE)

----- Por ultimo respecto de la pregunta número 15 en donde se le cuestiono al perito que exprese sus razonamiento técnico o científico utilizado en este dictamen, el ING. *****, perito tercero en discordia, concluye que las razones a las que obedece la conclusión basadas en los estudios practicados a la firma objetada que aparece en el documento base de la acción y los resultados que arroja e ejercicio de trazos que realizó la demandada en presencia de esta autoridad con lo que se demostró que la firma objetada no fue estampada del puño y letra de la c. *****.-----

----- Una vez puntualizado lo anterior, éste Juzgador procede a hacer uso del arbitrio que la ley le concede en el artículo 1301 del Código de Comercio para apreciar las pruebas periciales aportadas en el presente



juicio, analizando los dictámenes rendidos por los peritos propuestos a fin de conceder eficacia probatoria a aquellos que atendiendo a la claridad y exactitud en sus conclusiones puedan generar convicción.-----

----- Ciertamente, las ciencias, artes y técnicas sobre las que versan las pruebas periciales escapan del saber general que posee el común de las personas y del conocimiento jurídico del tribunal. Sin embargo, el juzgador cuenta con los principios lógicos y empíricos de la sana crítica para ponderar la razonabilidad y la confiabilidad de los fundamentos en los que se sustentan las opiniones periciales.-----

----- En ese aspecto se comienza con el estudio del dictamen rendido por el ING. *****, perito tercero en discordia, en el cual se advierte que a su criterio, consideró que los documentos que este juzgado había reconocido como indubitables no debían ser considerados de esa forma, toda vez que en lo que respecta a la firma de la credencial de elector de la demandada, esta no la estampó ningún punto escribiente normal y no fue sujetado por *****, sino que los referidos trazos son procesados digitalmente y fueron estampados en una superficie que no es papel común y corriente por lo que no se aprecian los rasgos en forma normal a estudiar.-----

----- Al respecto este juzgador considera que el criterio del mencionado perito se encuentra equivocado, toda vez que si bien es cierto, debido a los avances tecnológicos, material e indumentaria que se utiliza en su elaboración, algunas credenciales para votar únicamente contienen una firma electrónica, la cual sufre una variación debido al tratamiento que se les da perdiendo así rasgos importantes para su análisis.-----

----- Sin embargo, dichas firmas electrónicas se empezaron a utilizar por el Instituto Nacional Electoral (INE) y no así en el tiempo en que aun

existía el Instituto Federal Electoral (IFE), siendo el caso, que la credencial materia de estudio, considerada como documento indubitable, es un documento expedido por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, por lo que la firma que consta en la misma fue puesta por la mano de la demandada y no por un sistema digital como equivocadamente refiere el perito, sin que pase desapercibido para este juzgador lo manifestado respecto a que la firma de la credencial de elector fue estampada en una superficie que no es papel común y corriente por lo que no se aprecian los rasgos en forma normal a estudiar, pese a ello, el más alto tribunal del país a determinado que la credencial de elector es un documento que contiene una firma indubitable, ello por ser una documental pública expedida por un funcionario electoral en ejercicio de sus funciones, la cual es permanente y que además ante su fe se estampa la huella y firma del interesado, motivo por el cual este juzgado sostiene el criterio que dicho documento debe ser considerado como una firma indubitable.-----

----- Respecto de las veinte firmas estampadas en el recinto de este juzgado, el perito también considera que no deben tomarse como documentos indubitables, ya que aun cuando fueron plasmadas ante este juzgado, dichas firmas pudieron verse influenciadas por la parte demandada, su representante legal o por su propio perito, motivo por el cual no pueden ser consideradas escritura espontánea y natural, lo que resulto en que el perito tercero en discordia solicitara un nuevo ejercicio de firmas, mismo que se llevó acabo el ocho de marzo del dos mil diecinueve.

----- En ese sentido, el articulo 1250 bis-1 inciso V del Código de Comercio, considera como indubitables las firmas puestas en actuaciones judiciales en presencia del secretario del tribunal por la parte cuya firma o



letra se trata de comprobar, por lo que contrario a lo que opina el ING.

***** , este juzgador sostiene que las mencionadas veinte firmas si revisten el carácter de indubitables, sin que dicha situación impida al perito solicitar un nuevo ejercicio de firmas en los términos que considere mas aptos para conocer la verdad de las cosas, las cuales al tenor del mencionado articulo también se consideraran indubitables.-----

----- Una vez establecidas las razones por las cuales este juzgador considera como firmas indubitables la estampada en la credencial para votar de la parte demandada (IFE), las veinte firmas puestas en el ejercicio realizado el diecisiete de enero del año en curso e incluso el ejercicio propuesto por el perito tercero en discordia llevado acabo el ocho de marzo siguiente, se procede con el análisis de la conclusión a la que llegó el ING. *****.-----

----- En ese tenor, el referido ingeniero concluye que la firma objetada no fue estampada del puño y letra de ***** , toda vez que al efectuar el método de INCLINACIÓN AXIAL, se advirtió que todos y cada uno de los trazos de la escritura objetada, no siguen la orientación de todos y cada uno de los trazos de la escritura indubitable, debido a que los trazos tienen una tendencia al cruzamiento, por lo que se infiere que provienen de diferentes puños escribiente, aunado a esto compaña a su peritaje diversas fotos, de las cuales se destaca la ubicada en la foja 176 del expediente en que se actúa, donde se advierte que la firma objetada presenta dos idiotismos que no se encuentran en las firmas indubitables, sin embargo, debido a la ausencia del estudio de las otras firmas establecidas como indubitables, lo que trajo como resultado la imposibilidad de responder de manera satisfactoria a todas las preguntas

realizadas por las partes, se decide restarle cierto valor probatorio a su dictamen.-----

----- Se continua con el estudio del peritaje emitido por el licenciado ***** , del cual se desprende que claramente describió la firma objetada y las firmas indubitables sujetas a estudio; Planteó el problema a resolver; Señaló los once principio fundamentales de la grafoscopía y documentoscopía que consideró aplicables al presente caso; Explicó que los métodos que utilizó en su dictamen consistieron en los siguientes: método científico, el analítico descriptivo, la observación, la descripción y el comparativo; Puntualizó el material que uso y la forma en que se desarrolló el análisis; Presentó de manera clara los resultados de su examen grafoscópico de la morfología de las firmas analizadas, la comparación de los elementos estructurales de los firmas sujetas a estudio y el análisis de las firmas sujetas a estudio en cuanto a su ejecución; luego procedió con la comparación formal de las firmas sujetas a estudio y su respectiva señalización gráfica de los puntos mencionados y respondió a todas las interrogantes formuladas por las partes, concluyendo que la firma objetada a nombre de la c. ***** contenida al calce en el apartado para la firma de “acepto(amos)” en el documento base de la acción de los denominado “pagare” de fecha ocho de enero del dos mil quince, por la cantidad de \$22,300.00 (veintidós mil trescientos pesos 00/100 m.n.) NO corresponde, No procede, NO fue estampada y NO fue puesta por el puño y letra de la c. ***** .-----

----- El dictamen del licenciado ***** , es claro y conciso, se advierte la manera en la que empleo el método científico, como se desprende del capitulo III, V y VI, al igual que en los subsecuentes, los métodos analítico descriptivo, la observación; la



descripción y el comparativo resaltan en los capítulos VII, VIII, IX y X, advirtiéndole que en el capítulo identificado con el número romano X, ilustra la diferencia que observa entre la firma dubitable e indubitable, así como la fracción de la firma a la que se refiere en cada paso, siendo algunas de estas:

- “1.- La garza superior de la letra “G” es estrecha en las firmas indubitables, mientras que en las firmas objetada es amplia.*
- 2.- El vértice de la gaza enraizada es ascendente en las firmas auténticas, mientras que en la firma impugnada es descendente.*
- 3.- El punto de retención de la gaza superior de la letra “G” se realiza en su cúspide en las firmas indubitables, mientras que en las firmas objetada se realiza en su trazo izquierdo*
- 4.- El trazo envolvente es ancho en las firmas auténticas, mientras que en la firma impugnada es alto*
- 5.- Dicho trazo envolvente no presenta punto de retención en las firmas indubitables, mientras que en la firma objetada si presente punto de retención*
- ...”*

----- De las diferencias antes enumeradas, causa especial intereses los números tres y cinco, referente a los puntos de retención que las firmas objetadas presentan en la gaza superior de la letra “G y el trazó envolvente, mismos que no aparecen en las firmas indubitables, esto se dice así, debido a que el perito tercero en discordia, ingeniero ***** , también resalta los mencionados puntos de retención, mismos que denominó idiotismos, arribando a la misma conclusión que el licenciado ***** , en el sentido de que los referidos idiotismos tan solo figuran en la firma objetada y no en las indubitables.-----

----- En ese tenor, este juzgador concluye que el dictamen rendido por el licenciado ***** , merece valor probatorio, ya que explica de manera clara los métodos y herramientas que utilizó, dio

respuestas a la totalidad del interrogatorio realizado por las partes y no se desprende alguna contradicción o inconsistencia de su peritaje.-----

----- Por ultimo, se estudia el dictamen presentado por el licenciado en criminología *****, perito de la parte actora, en el que estableció el problema a resolver consistente en el interrogatorio ofrecido por las partes, diferenció el material dubitado del indubitado, los métodos que utilizó consistieron en el método observacional, inductivo, deductivo, ilustrativo, descriptivo, analítico, comparativo, cualitativo, cuantitativo, comparativo demostrativo, precisó las doctrinas y consideraciones en materia de grafoscopia, enumero el material empleado y el desarrollo de la metodológica y estudio de de la firma, mencionó los elementos estructurales y elementos de ejecución, realizó descripciones trazo por trazo de la firma objetada y de la firma indubitada, acompañando imágenes de los exámenes que llevó acabo, procedió a responder a todas las preguntas efectuadas por las partes, concluyendo que los elementos de escritura objetados o dubitados que se observan estampados al calce inferior derecho específicamente en el apartado de firma(s) en el documento tipo PAGARE de fecha ocho de enero del dos mil quince a nombra de *****, SI corresponden al mismo origen gráfico en cotejo y confrontación grafoscópica con los elementos de escritura que fueron señalados como indubitados; es decir, la escritura objetada relativa a la firma del pagare base de la acción a nombre de ***** SI corresponde y SÍ fue estampada por *****.

----- Del referido dictamen causa especial atención que en el inciso A) denominado: Elementos de escritura señalados como dubitables descritos



en el punto II.I, en la partes en que describe trazo por trazo, el perito refiere en el segundo párrafo lo siguiente:-----

“-El siguiente grupo de trazos analizado está conformado y ejecutado por 2 trazos y 1 momento gráfico es decir que no levanta el instrumento inscripto del soporte o papel para realizar el trazo;se encuentra ejecutado por un trazo amplio y curvo de abajo hacia arriba con mayor precisión dando origen a un movimiento curvo de derecho a izquierda con menor precisión, dando origen a un movimiento curvo de arriba hacia abajo que continua con la misma presión, continuado con un movimiento ligeramente curvo con final ascendente que presenta mayor presión; presenta un punto de ataque redondeado y final redondeado, el segundo trazo en al final donde presenta una ligera regresión ascendente en su trazo de derecho a izquierda con menor presión,

----- En ese tenor, este juzgador se impuso de las imagines que incluyó en su dictamen, de las cuales se advierte que el fragmento de la firma a la que se refiere el párrafo antes transcrito, corresponde al trazo envolvente de la firma, el cual presenta el punto de retención mencionado por los anteriores peritos, sin embargo, el licenciado ***** , no hace ninguna referencia a dicho punto de retención y unicamente se limita a mencionar que dicho fragmento se encuentra ejecutado por dos trazos y un movimiento, es decir, que no levanta el instrumento inscriptor del soporte o papel, lo que a simple vista resulta contradictorio, ya que en dicho punto de retención se observa como si se conectaran dos lineas, sin que de las conclusiones dada por el perito se infiera que el referido trazo haya comenzado y terminado en ese punto de retención, ademas de que ninguna de las firmas indubitables presentan un punto de retención similar.

----- El perito también refiere que las firmas estudiadas (indubitable y objetada) presentan ángulos de altura de trazos de 50 a 80 grados, lo que

se puede apreciar con claridad en la imagen correspondiente a la firma dubitable, sin embargo, al observar la firma indubitable se advierte que estas presenta ángulos de altura de trazos de 40 a 90 grados, distinto a lo expresado por el perito.-----

----- Asimismo, al momento en que el perito realizó su desarrollo de la metodología que utilizó, refirió que dos de los métodos que utilizó consistieron en el inductivo y deductivo, además de los otros métodos mencionados, sin embargo, al realizar un análisis integral del referido dictamen no se aprecia en ningún apartado que el perito describa la forma en que fueron aplicados a dichos métodos a su estudio técnico pericial.-----

----- No obstante que refirió la utilización de diversa metodología, no resulta claro para este juzgador de que manera aplicó la totalidad de sus métodos y al no hacerlo así resta valor a la conclusión que emitió pues como bien lo indicó en su dictamen comparó las firmas indubitables con la dubitable para concluir que si era la firma de la obligada, sin establecer de que forma aplicó los métodos deductivos e inductivos que dice utilizó, por ello, se arriba a la conclusión de restarle valor probatorio al dictamen emitido por el licenciado ***** y por tanto sus conclusiones no son convincentes para éste órgano jurisdiccional.-----

----- En virtud de lo anterior, este órgano atendiendo a esa libertad e independencia para juzgar, estima que el estudio técnicos del caso emitido por el licenciado *****, perito de la parte demandada, deben tener valor probatorio pleno en virtud de que como ya se dijo con antelación, especifican de manera clara y precisa la forma y los métodos que utilizò para arribar a su conclusión, es decir que la firma del documento base de la acción NO corresponde, No procede, NO fue estampada y NO fue puesta por el puño y letra de la c.



***** , lo que adminiculado con el dictamen emitido por el licenciado ***** , perito tercero en discordia, resulta suficiente para acreditar la falsedad de la firma estampada en el documento base de la acción. Por lo que dicho dictamen presentado por la demandada debe prevalecer sobre el emitido por el perito del actor, por las razones expuestas en párrafos precedentes, ademas de que su opinión se fortalece.-----

-----Lo anterior, sin pasar por alto los argumentos de la parte actora, en el sentido de que la demandada el veintidós de noviembre del dos mil dieciocho, fecha en que se llevó acabo la diligencia exequendo, ***** aceptó haber firmado un documento por la cantidad de \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 moneda nacional), pese a ello, este juzgador considera que dichas manifestaciones en nada benefician a la parte actora, ya que las misma se refieren a un documento que ampara una cantidad diversa a la que se le reclama en el presente asunto.-----

----- En tal virtud, con el dictamen emitido por el licenciado ***** se acredita que la demandada no es quien haya firmado de su puño y letra el documento, por tanto al acreditarse que la demandada no firmó el documento base de la acción y en consecuencia no se encuentra obligada a pagar en favor del actor la cantidad de \$22,300.00 (veintidós mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional), da como resultado la procedencia de la excepción de falsedad opuesta por la demandada.-----

----- En ese tenor la [fracción V, del artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito](#), establece que el pagare debe contener la firma del suscriptor o de la persona que firma a su ruego o en su

nombre, por lo que en el presente caso al tenerse por acreditada la falsedad de la firma estampada en el documento base de la acción, nos lleva a concluir que la parte actora no se encuentra en posibilidades de reclamar el pago a la parte demandada de un documento que esta no firmó, pues se estaría contrariando lo previsto por el artículo 170 fracción V, de la mencionada ley, además de que se requiere del acuerdo de voluntades de ambas partes para que estas se supediten al universo de obligaciones y derechos que se crean con la expedición de un título, lo que no acontece en el caso en concreto ante la ausencia de firma de la parte demandada.-----

----- Por su parte el actor a fin de acreditar su acción ofreció las pruebas instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, sin embargo éstas son ineficaces para acreditar sus prestaciones reclamadas y por el contrario le favorecen a la demandada, ya que al haberse demostrado que la firma que obra en el título no fue estampada por la demandada, es incuestionable que no le asiste la razón de reclamar las cantidades enunciadas en su escrito inicial de demanda.-----

----- Por tanto, si la parte actora no aportó otros medios probatorios convincentes para robustecer su dicho, es incuestionable que le asiste la razón a la demandada, al haber acreditado su excepción de falsedad de firma del documento base de la acción.-----

----- **SEXTO:** Ahora bien, atentos a que la parte demandada acreditó sus excepciones, deberá declararse improcedente el presente juicio **Ejecutivo Mercantil** promovido por el C. ***** en su carácter de endosatario en procuración de ***** contra *****; por lo tanto:-----



----- Al no acreditar que el título de crédito contenía todos los requisitos y menciones de validez, deberá declararse la improcedencia de la acción, dejándose a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda.-----

----- **SÉPTIMO:** Por otra parte, atentos a lo dispuesto por el artículo 1084 fracción III del Código en consulta se condena a la parte actora al pago de los gastos y costas procesales que con motivo de la tramitación del presente juicio se originen mismos que serán regulables y liquidados en ejecución de sentencia.-----

----- Por lo antes expuesto y fundado y con apoyo además en lo previsto en los artículos 1321, 1322, 1324, 1325, 1327, 1329 y 1330 del Código de Comercio, es de resolverse y se:-----

----- **RESUELVE**-----

----- **PRIMERO:** El actor no probó su acción y la parte demandada acreditó sus excepciones, en consecuencia no procede el presente **Juicio Ejecutivo Mercantil** promovido por el C. ***** en su carácter de endosatario en procuración de *****, contra *****; por lo tanto:-----

----- **SEGURO:** Se dejan a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda.-----

----- **TERCERO:** Se condena a la parte actora ***** a pagar a favor de la demandada, las costas procesales erogadas en este juicio previa su regulación en la vía incidental y en ejecución de sentencia.-----

----- **CUARTO:** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de

que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE:** Así lo resolvió y firma el Ciudadano **Licenciado ISIDRO JAVIER ESPINO MATA**, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, quién actúa con el **Licenciado MARTÍN DE JESÚS SALINAS REYES**, Secretario de Acuerdos que autoriza y DA FE.-----

LICENCIADO ISIDRO JAVIER ESPINO MATA
JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

LICENCIADO MARTÍN DE JESÚS SALINAS REYES
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO

----- Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos del día.-----CONSTE.---
L'IJEM.L'MSR.L'FML

El Licenciado FRANCISCO IOUVIER MATA LEON, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 72 dictada el MIÉRCOLES, 3 DE ABRIL DE 2019 por el JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL, constante de (19) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

suprimieron: el nombre de las partes y el de sus representantes legales, información que se considera legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 12 de julio de 2019.